



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0038-2015-UNAM

Moquegua, 10 de febrero de 2015

VISTO:

El escrito de fecha 02.12.14, sobre nulidad de acto administrativo contenido en la Resolución C.O. N° 677-2014-UNAM, presentado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, Informe Legal N° 05-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 16.01.15, acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 03.02.15; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, con escrito de visto solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución C.O. N° 677-2014-UNAM, cuyo artículo primero declara improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución de Vicepresidencia Académico C.O. N° 0529-2014-UNAM y, artículo segundo declara improcedente el recurso administrativo de apelación contra la Resolución C.O. N° 0529-2014-UNAM;

Que, la Resolución C.O. N° 677-2014-UNAM, ha sido notificada a la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, en fecha 17 de noviembre de 2014, conforme se tiene del Cargo N° 42-SEGE-2014, la que no ha sido impugnado conforme Ley, habiendo quedado consentida la misma;

Que, el inciso 1.8) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "**Principio de conducta procedimental.-** La autoridad administrativa, **los administrados**, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, **realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.** Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley N° 27444 señala, que "**Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley**". De modo tal que, la nulidad propiamente como tal, no constituye recurso impugnativo. Así, el Capítulo II del Título III, numeral 207.1) del artículo 207°, del mismo cuerpo legal señala, Los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión. Sólo a través de estos recursos administrativos, corresponde solicitar la nulidad de un acto administrativo, lo cual no se configura ni ocurre en el presente caso; debiendo por consiguiente, declararse improcedente la referida petición, por no estar enmarcado conforme Ley;

Que, del Informe Legal N° 05-2015-UNAM-CO/OAL, se tiene que los hechos referidos en el escrito de nulidad, guardan estrecha relación con los expuestos en la demanda sobre Proceso de Amparo incoado en contra de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra en trámite con Expediente N° 000398-2014-0-2801-JM-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Disposición legal que debe cumplirse en estricto y que se configura en el caso materia de autos;



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0038-2015-UNAM

Moquegua, 10 de febrero de 2015

Que, en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 03.02.2015, por UNANIMIDAD se acordó declarar improcedente la petición de nulidad formulada por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, en contra de la Resolución C.O. N° 677-2014-UNAM, así como disponer la aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, que los antecedentes de los actuados sean remitidos a presidencia de la Comisión Organizadora;

De conformidad con los considerando expuestos, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.02.2015, contenido en el Acuerdo N° 017-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de acto administrativo contenido en la Resolución C.O. N° 677-2014-UNAM, por no estar ajustado conforme lo prescribe el numeral 11.1) del artículo 11° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la abstención de avocarse al conocimiento de los hechos y procedimiento materia de la presente, por estar pendiente de resolverse el Proceso de Amparo iniciado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, tramitado con Expediente N° 000398-2014-0-2801-JM-CI-02, ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución sea notificada a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

SECRETARIA GENERAL
ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
SECRETARIO GENERAL (e)

Distribución:
PRESIDENCIA
VIPAC - VPINV
DIGA - OCI
Interesada
Archivo (2)